



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50001 33 33 005 2017 00238 01
M. DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: ALEXANDER BERNAL Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO

De conformidad con el inciso segundo del numeral tercero del artículo 322 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 37 de la Ley 472 de 1998, se ADMITEN los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio¹ y el Municipio de Villavicencio², contra la sentencia del 26 de febrero de 2020³, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio.

En consecuencia, notifíquese el presente auto personalmente al delegado del Ministerio Público y por estado a las demás partes.

Una vez quede en firme ésta providencia, y en caso de que no se formule dentro del término de su ejecutoria solicitud de pruebas o cualquier otra que deba ser resuelta previo a la etapa de alegatos de conclusión, en atención a lo señalado en el numeral 4 del artículo 247 del C.P.A.C.A., aplicable por remisión expresa del artículo 44 de la Ley 472 de 1998, se prescinde de la audiencia establecida en dicha norma y en su lugar, se dispone correr traslado a las partes por secretaría mediante fijación en lista por el término común de diez (10) días para alegar de conclusión, una vez vencido éste, córrase traslado al Ministerio Público por el mismo término, para que emita su concepto según lo dispuesto en el artículo 623 del C.G.P que modificó la parte final del numeral 4 del artículo 247 del C.P.A.C.A.⁴.

Cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho para que continúe su curso.

Asimismo, se les recuerda a los sujetos procesales el deber señalado en el artículo 3º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020⁵. Para lo cual se informa que la

¹ Pág. 69-70. Archivo denominado "50001333300520170023800_ACT_CONSTANCIA SECRETARIAL_6-07-20203.56.37 p.m.", ubicado en la actuación de primera instancia denominada "CONSTANCIA SECRETARIAL" del 06 de julio de 2020, en la plataforma TYBA.

² Pág. 71-74. *Ibidem*.

³ Pág. 37-58. *Ibidem*.

⁴ Téngase en cuenta que este es el procedimiento aplicado por la Sección Primera del Consejo de Estado en los trámites de acciones populares. Para tal efecto, ver radicados No.68001-23-33-000-2015-00847-01,25000-23-41-000-2015-00524-01, 25000-23-41-000-2012-00077-02,68001-23-33-000-2017-00376-01,85001-23-33-000-2017-00045-01,54001-23-33-000-2015-00189-01, entre otros.

⁵ **Decreto 806 de 2020. Artículo 3. "Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

correspondencia con destino a este proceso deberá enviarse **únicamente** a la siguiente dirección electrónica sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co en la que se recibirán los memoriales por la secretaría de esta corporación, y simultáneamente a los demás sujetos procesales.

Solo se recibirá la correspondencia en dicho correo electrónico, habida cuenta que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta corporación dificultará el trámite de la misma, entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5º del artículo 79 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada

El contenido de esta providencia puede ser verificado en el siguiente link:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsultaProceso.aspx>

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

Acción popular
Rad. 50001 33 33 005 2017 00238 01
Dte: Alexander Bernal
Ddo: Municipio de Villavicencio – EAAV ESP